

Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0022-R

Puerto Bolívar, 03 de abril de 2025

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

ABG. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica lo siguiente: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 227 del mismo cuerpo constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.290, publicada en el Registro Oficial No. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0022-R

Puerto Bolívar, 03 de abril de 2025

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: *“...Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;*

Que, el artículo 14 del Código ibídem señala sobre el principio de juridicidad: *“...La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 del 27 de junio de 2023, se designó al Magister David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo indica que: *“...Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;*

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“...Las y los servidores públicos, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, tienen obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado, en forma previa a asumir el puesto (...)”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala lo siguiente: *“Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales...”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en el artículo 31, numeral 11, establece que la Contraloría General del Estado registrará las cauciones rendidas por los servidores públicos a favor de las respectivas instituciones del estado;

Que, el artículo 2 del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones establece quiénes son los servidores obligados a rendir caución y que *“...Le corresponde a la máxima autoridad de la entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determinar en cada caso qué sujetos, independientemente de la denominación de sus cargos o puestos de trabajo, están relacionados en las actividades antes citadas y que, por tanto, deben estar caucionados”;*

Que, según el Reglamento Ibídem en su artículo 28, la Unidad de Administración de

Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0022-R

Puerto Bolívar, 03 de abril de 2025

Talento Humano tiene entre sus responsabilidades: c) *Mantener vigentes y actualizadas las cauciones de los sujetos obligados a prestarlas. La renovación de las cauciones se efectuará dentro de los treinta (30) días previos a su vencimiento. e) Mantener los registros y archivos de las cauciones rendidas y de los certificados emitidos por la Contraloría General del Estado;*

Que, el artículo 35 del Reglamento *Ibídem* señala lo siguiente: “*Determinación de la cuantía de las cauciones. - La cuantía de las cauciones se determinará de la siguiente manera: 1. Tratándose de los sujetos pertenecientes al sector público determinados en el artículo 2 de este Reglamento, la cuantía de las cauciones se rendirá en depósitos de dinero en dólares de los Estados Unidos de América, hipotecas, garantías bancarias o pólizas de seguro de fidelidad de tipo individual o colectivo, y se obtendrá multiplicando la remuneración mensual unificada del cargo del sujeto a caucionarse por doce (12). Si los sujetos caucionados no perciben una remuneración mensual unificada o gozan de otro estipendio o no son rentados, la cuantía se determinará multiplicando por doce (12) la remuneración mensual unificada de la autoridad nominadora de la entidad beneficiaria. En las cauciones constituidas mediante pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas, el monto de la caución a rendirse, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, será determinado por la máxima autoridad de la entidad beneficiaria, considerando el presupuesto de la institución, el monto que el o los sujetos manejen o tengan bajo su responsabilidad, el riesgo que implica este manejo, la siniestralidad ocurrida, entre otros factores; y, 2. Tratándose de asignaciones presupuestarias que realicen las instituciones del sector público a favor de instituciones de derecho privado, la cuantía de la caución a rendir por los sujetos que manejan dichos recursos públicos no será menor al diez por ciento (10%) por cada asignación, y, de producirse asignaciones extraordinarias, se incrementará en el mismo porcentaje de tales asignaciones.*”;

Que, el artículo 37 del Reglamento *Ibídem*, indica que las cauciones pueden constituirse mediante: a) *Depósito de dinero en dólares de los Estados Unidos de América;* b) *Hipoteca;* c) *Garantía bancaria;* d) *Pólizas de seguros de Fidelidad que pueden ser: individuales, colectivas o blanket o abiertas;*

Que, el artículo 42 del Reglamento *Ibídem* señala: “*Pólizas de seguros de fidelidad. Podrán ser individuales, colectivas y de tipo blanket o abiertas. (...) 3. Pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas y requisitos particulares: caucionan a todos los sujetos de la institución que ejerzan funciones obligadas a rendir caución, de manera permanente o temporal, por un valor total único para todos ellos, derivados de una conducta individual o colusoria. Deberán contener, además de los datos y requisitos que exija el presente Reglamento, la identidad de los afianzados, sus cargos, lugares de trabajo y el valor único de la póliza. No se detallarán las remuneraciones mensuales unificadas de los sujetos caucionados, pero se detallará el presupuesto anual institucional*”;

Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0022-R

Puerto Bolívar, 03 de abril de 2025

Que, el artículo 47 del Reglamento Ibídem, establece lo siguiente: “... *Pago de primas del seguro. - La máxima autoridad de cada institución pública decidirá en base a un informe técnico, si dicho organismo puede hacerse cargo de un porcentaje para el pago de la prima de seguros de fidelidad, de contar con el presupuesto para el efecto; o, si los sujetos obligados a rendir caución deberán cubrirla en su totalidad. En ningún caso la entidad aportará con más del sesenta por ciento (60%) de las primas de seguro*”;

Que, con Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0022-R de 4 de abril de 2024 se adjudica a INTEROCEÁNICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS con RUC No. 1090083631001 la “PÓLIZA DE FIDELIDAD TIPO BLANKET PARA APPB COBERTURA DESDE EL 30.04.2024 AL 30.04.2025” por el monto de USD 584,76 (más IVA);

Que, la Póliza de Fidelidad No. GYE-00000001183-1 (Blanket) con vigencia del 30 de abril de 2024 al 30 de abril de 2025, actualmente está contratada con la aseguradora INTEROCEANICA Compañía Anónima de Seguros, mediante el cual está caucionado todo el personal de la entidad;

Que, con oficio Nro. APPB-APPB-2024-0179-0 del 25 de abril de 2024, suscrito por el magister David Rojas Arroyo, Gerente General se solicita el registro de póliza de fidelidad de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar en la Contraloría General del Estado;

Que, con memorando Nro. APPB-PATH-2025-0077-M de 17 de marzo de 2025, la ingeniera Gladys Feijoó Feijoó, Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano, solicita a la Gerencia General, la siguiente información para contratar póliza de fidelidad año 2025 para caucionar al personal de APPB: 1.- *Determinación de la máxima autoridad de que todo el personal de APPB debe rendir caución mediante Póliza de Fidelidad tipo Blanket (artículo 2).* 2.-*Determinación de la máxima autoridad el monto de la caución a rendirse considerando el presupuesto de la institución, el monto que el o los sujetos manejen o tengan bajo su responsabilidad, el riesgo que implica este manejo, la siniestralidad ocurrida, entre otros factores (artículo 35).* 3.- *La decisión de la máxima autoridad de qué porcentaje aportará la entidad para el pago de la prima, de contar con el presupuesto el cual no puede ser mayor del 60% en base a informe técnico (artículo 47)* Indicando que con la definición de estos parámetros para continuar con el proceso de contratación de la póliza de fidelidad;

Que, la magister Verónica Armijos Neira, Jefe Administrativo Subrogante con memorando No. APPB- DAD-2025-0075-M del 18 de marzo de 2025, se refiere a la información relacionada con las contrataciones de pólizas de seguro para caucionar al personal de APPB en base al Reglamento para Registro y Control de Cauciones de la Contraloría General del Estado; específicamente sobre los siguientes temas: 1.- *Determinación de la máxima autoridad de que todo el personal de APPB debe rendir*

Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0022-R

Puerto Bolívar, 03 de abril de 2025

caución mediante póliza de fidelidad tipo blanket (artículo 2) 2.- Determinación de la máxima autoridad el monto de la caución a rendirse considerando el presupuesto de la institución, el monto que el o los sujetos manejen o tengan bajo su responsabilidad, el riesgo que implica este manejo, la siniestralidad ocurrida, entre otros factores (artículo 35) 3. La decisión de la máxima autoridad de qué porcentaje aportará la entidad para el pago de la prima, de contar con el presupuesto el cual no puede ser mayor del 60% en base a informe técnico (artículo 47);

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional;

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, aportará con el 60% del valor de la póliza de fidelidad contratada. El 40% restante, corresponderá a los/as servidores/as caucionados/as.

Artículo 2.- El tipo de póliza de fidelidad que Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar contratará para el **período 30 de abril de 2025 desde las 12H00 hasta el 30 de abril de 2026, 12H00**; será tipo BLANKET.

Artículo 3.- La suma asegurada de la caución a rendirse tendrá como base el monto contratado en el año 2024.

Artículo 4.- De la determinación de los valores correspondientes por cada servidor/a caucionado/a se encargará la Unidad de Administración de Talento Humano, para cuyo efecto observará el principio de proporcionalidad de conformidad al sueldo que perciben y observando el grado de responsabilidad, riesgos de sus funciones, remuneración y usuarios finales de bienes institucionales.

Artículo 5.- Autorizar a la Unidad de Administración de Talento Humano gestionar el descuento a los/las servidores/as caucionados/as de la parte proporcional que le corresponda de su remuneración mensual.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Unidad de Administración de Talento Humano, quien deberá efectuar las coordinaciones y trámites correspondientes con Departamento Administrativo y Departamento de Finanzas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias; con la finalidad de lograr la contratación de la póliza en mención.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0022-R

Puerto Bolívar, 03 de abril de 2025

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-UATH-2025-0077-M

Copia:

Señor Doctor
Cesar Alejandro Jaramillo Gómez
Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica

Señora
Diana Rocio Carrión Tizón
Secretaria de la Unidad de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Elaine Ramón Montenegro
Secretaria General

er/CJ